

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA : Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 3906.57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email : codex@fao.org Facsimile:
3906.5705.4593

Tema 7 del Programa

CX/GP 00/8-Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

15ª reunión

París, Francia, 10-14 abril de 2000

REVISION DEL CODIGO DE ETICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN RESPUESTA A LA CIRCULAR CL 1999/19-GP

(Australia, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos, Guyana, ENCA, IBFAN e Internacional de Consumidores)

AUSTRALIA

A. Observaciones generales

La utilidad del Código para los beneficiarios a los que está destinado dependerá por igual de la medida en que se sigan el propio Codex y las normas alimentarias (relativas, entre otras cuestiones, a los nombres de los productos) en las que descansa el Código; toda disminución de las normas disminuirá la utilidad del Código. Al emprenderse una revisión del Código, es importante mantener su compatibilidad con el marco comercial, tal como está establecido en el Acuerdo de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

[Habida cuenta de su contenido, la revisión del Código de Etica del Codex debería corresponder en teoría al CCFICS. La revisión debería tomar en consideración los demás documentos del CCFICS que tienen repercusiones sobre el Código.

Nota : La CCA ha recomendado que la revisión del Código de Etica sea llevada a cabo por el CCPG. Si se estima necesario, el anteproyecto revisado del Código se podría someter a examen del CCFICS para que éste formulara observaciones.]

En la cláusula 3 del preámbulo se señala con razón que los consumidores de escasos ingresos deben ser protegidos en especial contra las prácticas comerciales deshonestas. Es fundamental conservar las disposiciones importantes de las normas del Codex sobre productos si estas normas han de ofrecer una auténtica garantía a los consumidores de todo el mundo. Así ocurre en particular con la

definición de lo que constituye la utilización exacta (y por lo tanto aceptable) del nombre de producto, por ejemplo zumo de fruta, chocolate, mermelada.

B Preocupaciones que ha suscitado la actual redacción del Código

1. Cláusula 4.2 a) del Artículo 4 - Principios generales

Asunto

La cláusula 4.2 estipula que "A reserva de las disposiciones del Artículo 5 *infra*, no debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento que:

a) tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud; ..."

El Artículo 5 no modifica considerablemente el alcance de la cláusula 4.2.

Se sabe que muchos alimentos que son objeto de comercio internacional contienen sustancias nocivas y contaminantes. Por ejemplo, la mayoría de las leguminosas contienen factores de antinutrimiento y la mandioca contiene un glucósido cianogenético que puede ser perjudicial para los consumidores. Asimismo, la carne cruda puede contener a veces microorganismos patógenos. En estos ejemplos, las prácticas tradicionales de preparación de los alimentos, sobre todo la cocción, suelen eliminar la nocividad de las sustancias dañinas y los contaminantes. Por consiguiente, esos alimentos no plantean riesgos a la salud pública, a condición de que hayan sido preparados con higiene y de que no contengan sustancias o contaminantes tóxicos en cantidades tales que una preparación culinaria corriente resulte incapaz de suprimir su nocividad. Salvo en los casos en que la preparación de los alimentos se modifique por inadvertencia o deliberadamente (por ejemplo, la cocción insuficiente de hamburguesas o la de la mandioca en recipientes cerrados), los antecedentes de seguridad de esos alimentos son tales que los consumidores no siempre son conscientes de los riesgos potenciales que presentan. No obstante, los alimentos mencionados en esos ejemplos y otros alimentos de índole similar contienen "cualquier sustancia en cantidades que los hacen venenosos, nocivos o de cualquier forma perjudiciales para la salud" en el momento en que se exportan. En este contexto, la exportación de esos alimentos infringe la letra del Código de Ética del Codex. Sin embargo, habida cuenta de que la preparación culinaria de esos alimentos los vuelve inocuos, se les suele considerar adecuados para el consumo humano y, por lo tanto, cumplen con los propósitos y el espíritu del Código de Ética del Codex. Por consiguiente, el Código se debería revisar para que reflejase las prácticas aceptadas.

Las exigencias del Código deberían aplicarse a dos categorías de alimentos. La primera comprende los alimentos ordinarios que pueden contener sustancias perjudiciales y contaminantes, pero que con una preparación tradición culinaria tradicional pueden perder su nocividad. La segunda categoría comprende los alimentos no tradicionales y nuevos, o los sustitutos de los alimentos tradicionales, que pueden contener sustancias perjudiciales y contaminantes, y que quizás no puedan volverse inocuos con las preparaciones culinarias tradicionales; es decir que necesitan una preparación especial para eliminar su nocividad y hacerlos aptos para el consumo humano.

Propuesta de redacción alternativa de la cláusula 4.2 a)

Se propone redactar como sigue el Código de Ética del Codex para tomar en cuenta las dos posibilidades mencionadas anteriormente:

"A reserva de las disposiciones del Artículo 5 *infra*, no debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento que:

a) tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud, después de que haya sido preparado con arreglo a prácticas culinarias o de tratamiento ordinarias; en cualquier otro caso, el alimento debería

llevar la mención siguiente "Apto para el consumo humano, después de tratamiento complementario";

Cuando se requieren tratamientos, preparaciones culinarias, o condiciones especiales para que un alimento se vuelva inocuo, el exportador de ese alimento debe, cuando se le pida, estar en condiciones de proporcionar procedimientos prácticos científicamente válidos y probados para garantizar la inocuidad de ese alimento."

O BIEN

4.2 a) tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud, a no ser que se le someta a un tratamiento complementario para paliar ese riesgo; o"

2. Cláusula 4.2 b) del Artículo 4 - Principios Generales

Asunto

En la cláusula 4.2 b) se estipula que "A reserva de las disposiciones del Artículo 5 *infra*, no debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento que:

a) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña, sucia, podrida, dañada, descompuesta o enferma, o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano;"

Con arreglo a esta cláusula, ningún alimento para la exportación puede contener **ninguna** materia extraña, salvo cuando una norma lo autoriza específicamente conforme a la cláusula 5.7 del Código. Esto no es realista ni acorde con la práctica actual. Esta exigencia es también peligrosa, porque a las economías importadoras que están elaborando sus propias normas alimentarias les puede dar la impresión falsa de que los alimentos deben ser absolutamente puros y exentos de todo elemento contaminante.

Los contaminantes se pueden clasificar en las dos categorías siguientes:

Categoría 1. los contaminantes que son nocivos para los consumidores cuando su concentración supera un valor límite (por ejemplo, la dosis infecciosa en el caso de las bacterias y virus; y

Categoría 2. los contaminantes que son inocuos a cualquier nivel, si bien el alimento pierde su atractivo o toma un sabor desagradable cuando el nivel de contaminación o deterioro llega a un grado tal que puede ser peligroso.

En la práctica, muchos alimentos como las frutas y verduras se seleccionan antes de ser ofrecidos a la venta; y los frutos mohosos, por ejemplo, se tiran. Además las fuerzas comerciales entran en juego cuando el nivel de deterioro o contaminación llega a un grado comercialmente inaceptable.

Los contaminantes de la categoría 1 representan un peligro para la inocuidad alimentaria, que se toma en cuenta adecuadamente con la prohibición que figura en la cláusula 4.2 a).

Los contaminantes de la categoría 2 están esencialmente relacionados con la calidad y deberían ser objeto de un tratamiento adecuado tanto por parte del libre juego de las fuerzas del mercado como del funcionamiento de una legislación comercial sobre prácticas comerciales adecuadas que permitan devolver al vendedor todas las mercancías que no satisfagan convenientemente las expectativas razonables de los consumidores. Es importante señalar que las expectativas del consumidor en materia de calidad suelen verse modificadas por el costo. Por eso, los consumidores estiman por regla general que una mercancía adquirida a precio barato no tiene la misma calidad que la comprada a un

precio más caro. Además, la definición de podrido, pútrido, etc., varía de un país a otro. Por ejemplo, para algunos consumidores el *ghee* debe ser una materia grasa de manteca o leche parcialmente hidrolizada (¿descompuesta?), pero los consumidores tradicionales del *ghee* en Asia no consideran aceptable un producto graso de manteca o leche purificado y consistente.

Propuesta de modificación de la cláusula 4.2 b)

Suprimir la cláusula. Este cambio es coherente con el planteamiento concertado de la CCA para lograr que las normas del Codex se limiten a las cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

2. Aplicación del Artículo 6 - Cláusula 6.1

La cláusula 6.1 estipula que "Los alimentos que se exporten deberían estar conformes con:

- a) la legislación alimentaria, reglamentos, normas, códigos de prácticas y otros procedimientos jurídicos y administrativos vigentes en el país importador; o
- b) las disposiciones contenidas en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por el país exportador y el país importador; o
- c) a falta de tales disposiciones, las normas y requisitos que puedan acordarse, dedicando atención particular, siempre que sea posible, a la utilización de las normas del Codex."

Para cumplir las exigencias de la cláusula 6.1 a), los países exportadores deben conocer perfectamente las exigencias legales de todos los países importadores. Esta tarea es onerosa, exige muchos recursos y suele ser inaplicable, lo cual resulta superfluo en el contexto del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Este acuerdo exige a los países importadores la aplicación de medidas que (en el caso de los alimentos) no sean más estrictas que las estipuladas en las normas, códigos y directrices elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius. Se pueden adoptar medidas más estrictas cuando se justifican con arreglo a los procedimientos especificados en el Acuerdo SPS.

Propuesta de modificación de la cláusula 6.1

"Los alimentos que se exporten deberían estar conformes con:

- a) las exigencias de las normas, códigos y directrices de la Comisión del Codex Alimentarius ; o
- b) las exigencias de los países importadores cuando hayan notificado a los países exportadores medidas más estrictas; o
- c) las disposiciones contenidas en los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por el país exportador y el importador."

BRASIL

Deseamos dar a conocer las observaciones del Brasil con respecto a la **CL 1999/19 GP Revisión del Código de Etica para el comercio internacional de alimentos.**

Brasil estima importante contar con un Código de Etica para el comercio internacional de alimentos y considera que se deberían introducir las siguientes modificaciones o enmiendas (que figuran en letra bastardilla):

1 - INTRODUCCION

Estimamos que se trata de un Código de Etica y no de una propuesta para establecer "infraestructuras apropiadas de control de los alimentos para proteger a los consumidores". Además, no nos parece

razonablemente justificado centrar especialmente la atención en los países en desarrollo. Por consiguiente proponemos el texto siguiente:

"El presente Código de Ética para el comercio internacional de alimentos se refiere a las exigencias principales necesarias para ajustarse a una conducta conforme a la ética en el comercio internacional de alimentos."

2 - PREAMBULO

apartado d)

Proponemos eliminar la frase ***"su contaminación por el medio"***, ya que estimamos que la expresión "inocuidad de los alimentos" significa ausencia de todo tipo de contaminación.

apartado f)

Proponemos que se modifique como sigue: ***"La Organización Mundial del Comercio representa un instrumento apropiado para la regulación del comercio internacional y su Acuerdo SPS estipula que las normas, directrices y recomendaciones del Codex constituyen referencias en materia de inocuidad de los alimentos."***

3 - ARTICULO 3 - DEFINICION E INTERPRETACION

3.2 - Para que quede redactado con mayor claridad, proponemos la siguiente modificación: ***"Las disposiciones de este Código del Codex están relacionadas entre sí. Su interpretación y aplicación deberán ser coherentes con el contexto de todas las disposiciones."***

4 - ARTICULO 4 - PRINCIPIOS GENERALES

4.1 - Para que su redacción sea más clara, proponemos la siguiente modificación: ***"El comercio internacional de alimentos debería guiarse por el principio de la protección del consumidor, la inocuidad de los alimentos y las prácticas comerciales honestas."***

5 - ARTÍCULO 5 - REQUISITOS ESPECÍFICOS

Normas alimentarias

5.1 - Proponemos la siguiente modificación: ***"El mejor modo de establecer normas alimentarias nacionales basadas en el análisis de riesgos que sean apropiadas y suficientes, y de lograr una comercialización regulada de los alimentos es la armonización de esas normas con arreglo a los textos afines del Codex."***

Proponemos que se añada un nuevo párrafo sobre ***Los alimentos obtenidos por medio de la biotecnología moderna*** y que los párrafos 5.2 a 5.10 se redacten de la siguiente manera: ***"Las disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, el etiquetado, los aditivos alimentarios, los residuos de los plaguicidas, los contaminantes microbiológicos, los otros contaminantes, los alimentos irradiados, la nutrición y los alimentos para usos dietéticos especiales, así como los alimentos obtenidos por medio de la biotecnología moderna deberán establecerse de conformidad con los textos afines del Codex."***

ARTICULO 6 - APLICACION

Proponemos que el párrafo siguiente al apartado c) del párrafo 6.3 se modifique como sigue:

"las autoridades del país importador deberían actuar de conformidad con los textos específicos del Codex."

CANADA

PREAMBULO

LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS, RECONOCIENDO QUE:

1. Canadá propone añadir un nuevo párrafo al preámbulo para precisar claramente que las naciones tienen derecho a establecer el nivel de protección que estimen adecuado. Por consiguiente, propone el texto siguiente:

"Las naciones tienen derecho a establecer su nivel de protección apropiado, basándose, entre otros elementos, en sus propias actitudes sociales y culturales con respecto al riesgo."

La introducción de este concepto en el preámbulo realza la importancia de la función de las autoridades nacionales en el establecimiento de normas y refuerza la utilización del documento como Código de Etica internacional.

2. Párrafo a): En el texto del párrafo a), Canadá propone **SUPRIMIR** ... *" del individuo y de su familia "...* y **SUSTITUIRLO** por ... *" .de las personas y sus familias "...* o por ... *" la persona y la familia "...* En efecto, estima que estos términos son más neutros desde el punto de vista del género. Además, también propone suprimir en el texto inglés la palabra 'sana' en la frase *" alimentación suficiente, inocua y de calidad sana y saludable "* por estimar que es redundante. Esta observación se aplicaría también a las otras partes del documento en las que se utiliza esta misma frase.

3. Párrafo c): Se propone modificar la parte final de la frase de este párrafo c) en la versión inglesa, suprimiendo la palabra "quite" en la expresión "quite critical", a fin de que quede este párrafo quede redactado así : ... *" protection from unfair trade practices is critical "*.

4. Párrafo d): Aunque el contenido del párrafo d) sea válido, su redacción es demasiado prolija y por lo tanto lo hace un poco confuso. Se propone la nueva redacción siguiente :

" En el mundo entero existe una preocupación cada vez mayor por la inocuidad de los alimentos, su contaminación por el medio y su adulteración. Además, con la mundialización del comercio de alimentos, cada vez hay más preocupación por respetar la calidad, cantidad y presentación de los alimentos, a causa de las prácticas comerciales deshonestas, las pérdidas y desperdicios. Existe un deseo universal de mejorar la calidad y el valor nutritivo de los alimentos. "

5. Párrafo (f): Canadá propone también **SUPRIMIR** totalmente este párrafo y **SUSTITUIRLO** por la siguiente frase:

" Los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio constituyen instrumentos adecuados para la administración del comercio internacional de alimentos. "

Esta modificación permitiría actualizar la referencia al organismo internacional que administra el comercio internacional de alimentos y tomaría en cuenta la culminación de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay.

Y CONSIDERANDO QUE:

6. Párrafo a): Canadá propone **SUPRIMIR** el texto de este párrafo (a) y sustituirlo por la siguiente frase:

" La misión de la Comisión del Codex Alimentarius consiste en elaborar normas alimentarias internacionales para proteger la salud del consumidor y facilitar las prácticas honestas en el comercio de alimentos. "

Con esta modificación, el párrafo se centraría en la misión del Codex en vez de hacer hincapié en el proceso de establecimiento de las normas ; de esta manera se evitaría la referencia al concepto de armonización con el que algunos países no están plenamente de acuerdo.

7. Párrafo b): Se propone **MODIFICAR** las palabras ... “ *recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius* ”, situadas al final del Párrafo b) y sustituirlas por éstas: ... “ *normas y textos afines de la Comisión del Codex Alimentarius* ”.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES E INTERPRETACION

8. Artículo 3.1: En este artículo, se propone **MODIFICAR** la frase ... “ *en la fabricación, preparación o tratamiento de ‘los alimentos’* ”... y redactarla como sigue: ... “ *para el desarrollo, producción, fabricación, preparación o tratamiento de ‘los alimentos’* ”... Esta modificación reflejaría la aplicación del Código a la secuencia de los alimentos.

Además, se propone modificar la frase del final del 3.1 que reza ... “ *utilizadas solamente como medicamentos* ”, y sustituirla por las palabras: ... “ *productos terapéuticos* ”. Así se establecería una distinción más clara entre los productos alimentarios destinados al consumo y los demás productos ingeridos más por motivos de “ *terapéutica* ” que de nutrición.

ARTICULO 4 - PRINCIPIOS GENERALES

9. Artículo 4.1: Canadá propone modificar la frase ... “ *tienen derecho a alimentos inocuos, sanos y genuinos* ”... y redactarla así : ... “ *tienen derecho a alimentos inocuos, sanos y nutritivos* ”...con lo cual se insiste en los aspectos relacionados con la nutrición y el abastecimiento de alimentos.

10. Artículo 4.2 e): Canadá propone también modificar la frase siguiente del Artículo 4.2 e) ... “ *se venda, prepare, envase, almacene o transporte para la venta en condiciones insalubres* ”... y redactarla de la siguiente manera : ... “ *se prepare, envase, almacene o transporte en condiciones insalubres* ”... Con esta modificación se señalaría que el artículo se aplica a todos los alimentos que son objeto de comercio internacional y no solamente a los que están destinados a la venta, porque los términos “ *para la venta* ” o “ *vendidos* ” no se definen en el Código.

ARTICULO 5 - REQUISITOS ESPECIFICOS

NORMAS ALIMENTARIAS

11. Artículo 5.1: Canadá propone redactar de nuevo este Artículo 5.1 como sigue:

“ Se deberían establecer y hacer respetar normas alimentarias nacionales apropiadas y adecuadas, teniendo en cuenta, si procede, las normas alimentarias y los textos afines preparados por la Comisión del Codex Alimentarius. ”

Este texto haría hincapié en el concepto de que los gobiernos nacionales tienen el derecho y la obligación de establecer normas alimentarias nacionales, y al mismo tiempo esta nueva redacción realzaría la noción de que el Codex establece normas internacionales que deberían tomarse en consideración cuando se elaboren esas normas nacionales.

HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

12. Artículo 5.2: Se propone modificar este artículo y redactarlo de la siguiente manera:

“ Los alimentos deberían ser siempre objeto de prácticas higiénicas adecuadas, que deberían como mínimo respetar los códigos de prácticas elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius. ”

ETIQUETADO

13. Artículo 5.3: Se debería suprimir el actual Artículo 5.3 y sustituirlo por la siguiente versión revisada :

“ Todos los alimentos deberían ir acompañados de una información descriptiva que sea exacta y suficiente, y más en particular:

(a) cuando se trate de alimentos preenvasados, y a falta de requisitos nacionales del país importador, el etiquetado debería estar en consonancia como mínimo con las disposiciones y normas preparadas por la comisión del Codex Alimentarius ; y

(b) cuando se trate de alimentos a granel o de recipientes de alimentos no destinados a la venta al detalle, y a falta de requisitos nacionales para el país importador, el etiquetado debería estar en consonancia como mínimo con las recomendaciones del para el etiquetado de los recipientes de alimentos no destinados a la venta al detalle. ”

ADITIVOS ALIMENTARIOS

14. Artículo 5.4: Canadá propone que en este artículo se inserten la frase y las palabras que figuran en negrita ... “ ”... entre “ ***El empleo y el comercio de aditivos alimentarios deberían, a falta de requisitos nacionales del país importador, ajustarse como mínimo a los criterios establecidos en los principios generales para el empleo de aditivos alimentarios preparados...*** ”

En este texto se destaca la importancia de las normas nacionales y al mismo tiempo se reconoce la función del Codex en el establecimiento de normas internacionales mínimas.

RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

15. Artículo 5.5: Se propone introducir una enmienda similar al texto del Artículo 5.5. Recomendamos que este artículo se vuelva a redactar como sigue:

"Los límites para residuos de plaguicidas en los alimentos deberían estar sujetos a control y, a falta de límites nacionales, deberían tener en cuenta los límites máximos internacionales recomendados para residuos de plaguicidas preparados por la Comisión del Codex Alimentarius."

RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

16. Cabe observar que no hay ningún artículo que determine requisito alguno en relación con los residuos de medicamentos veterinarios. Se propone insertar un artículo a este respecto redactado en términos similares a los utilizados para los residuos de plaguicidas, a saber:

"Los límites para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos deberían estar sujetos a control y, a falta de límites nacionales, deberían tener en cuenta los límites máximos internacionales recomendados para residuos de medicamentos veterinarios preparados por la Comisión del Codex Alimentarius."

CONTAMINANTES MICROBIOLÓGICOS

17. Artículo 5.6: En el artículo 5.6, la frase ... *"en cantidades que resulten perjudiciales para la salud humana"*... se debería sustituir por la frase ... *"en cantidades que puedan representar un riesgo para la salud"*... . Además, se propone que los virus se designen específicamente, además de los "microorganismos" y "parásitos".

OTROS CONTAMINANTES

18. Artículo 5.7: Para mayor coherencia con los demás artículos, se propone insertar la frase ... *"a falta de requisitos nacionales establecidos por el país importador, como mínimo..."* entre la frase *"La dosis de los demás contaminantes que pueda haber en los alimentos deberían estar sujetas a*

control y deberían"... y la frase ..."*tener en cuenta las dosis máximas internacionales recomendadas*"
...

ALIMENTOS IRRADIADOS

19. Artículo 5.8: En el Artículo 5.8, se debería revisar la frase "*Los alimentos irradiados deberían producirse y controlarse de conformidad con*"... y redactarla de la siguiente manera: *Si los alimentos son irradiados, el tratamiento debería controlarse de conformidad con los requisitos nacionales o, a falta de éstos, de conformidad con las disposiciones y normas de la Comisión del Codex Alimentarius.*"

ARTICULO 6 - APLICACION

20. Artículo 6.1 (c): En el Artículo 6.1 c), se propone cambiar la frase ..."*dedicando atención particular, siempre que sea posible, a la utilización de las normas del Codex*"... por esta otra frase: ..."*teniendo en cuenta las disposiciones de las normas y textos afines del Codex*".

21. Artículo 6.2: Canadá propone modificar la frase de este artículo ..."*teniendo en cuenta las normas, códigos de prácticas y otras directrices elaboradas por...*" y sustituirla por esta otra: ..."*teniendo en cuenta las normas y textos afines elaborados por*"...

22. Artículo 6.3 c): Se propone además revisar el texto del apartado c) y redactarlo como sigue: ..."*las autoridades del país importador deberían informar a las autoridades competentes del país exportador acerca de todos los datos pertinentes sobre todos los hechos pertinentes que interesen a la salud humana o impliquen prácticas fraudulentas, de conformidad con las disposiciones de las directrices relativas al intercambio de información entre países importadores y exportadores elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius.*"

ARTICULO 7 - COMPETENCIA DE LA APLICACION

23. Artículo 7.1 c): Para que sea coherente con el Artículo 1, Canadá propone que se añada ..."*o los que se encargan de su regulación*"... después de la frase ..."*todos los que intervienen en el comercio internacional de alimentos*"...

24. Artículo 7.1 : Se propone modificar la siguiente frase que figura después del último guión de este artículo ..."*las normas alimentarias internacionales, los códigos de prácticas y otras recomendaciones análogas preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius*"... y sustituirla por la siguiente : ..."*las normas alimentarias y los textos afines elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius*..."

ARTICULO 9 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

25. Se propone que la frase ..."*deberían utilizar los medios y servicios apropiados existentes para avisar a esos países*" se modifique de esta manera: ..."*deberían informar a las autoridades competentes de los demás países, de conformidad con las disposiciones de las directrices elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius sobre el intercambio de información en esas situaciones*"

Canadá recomienda además que se añada la siguiente frase a este artículo:

"Además, si un país exportador llegara a percatarse de un problema relativo a un producto alimentario exportado, debería avisar inmediatamente a las autoridades competentes de los países importadores".

Con arreglo a la redacción actual de este artículo, los países exportadores no tienen realmente obligación de notificar a los países importadores ningún problema comprobado en relación con un alimento exportado. Tal y como está redactado hoy en día este artículo, esa obligación sólo se da cuando un país se niega a permitir la entrada de alimentos.

EGIPTO

EN RESPUESTA A SU CARTA DE AGOSTO DE 1999 (CX 4/10, CL 1999/19-GP) RELATIVA A LA REVISIÓN DEL CODIGO DE ETICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS, LES INFORMAMOS DE QUE:

Ya respondimos anteriormente a la carta CL 1998/2-GP formulando observaciones generales.

- Artículo 1 (Objetivos). Estamos de acuerdo para establecer una norma de conducta ética para todos los que intervienen en el comercio internacional.
- El Artículo 2 (Ambito de Aplicación), el Artículo 3 (Definiciones e Interpretación), el Artículo 4 (Principios Generales) y el Artículo 5 (Requisitos Específicos) concuerdan con las observaciones transmitidas anteriormente por nuestro personal.
- En la antepenúltima línea del Artículo 6 (Aplicación), se dice: "*debería adoptar las medidas adecuadas*". ¿Que significa esa adopción de medidas?
- El Artículo 7 (Competencia de la Aplicación), el Artículo 8 (Circunstancias Excepcionales) y el Artículo 9 (Intercambio de Información) son aceptables.
- Artículo 10 (Examen). Con respecto al informe que cada gobierno debe presentar a la Secretaría del Codex, debería modificarse la expresión "*después de cierto tiempo*" que figura en la primera línea de este artículo y se debería indicar un plazo preciso, por ejemplo un periodo de 6 meses.

ESTADOS UNIDOS

Les agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar observaciones sobre la revisión del Código de Etica para el Comercio Internacional de Alimentos. Los Estados Unidos han tomado nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en respuesta a la circular CL 1998/2, así como de los debates al respecto que se celebraron durante la 13ª reunión. A continuación, deseamos presentar opiniones sobre los temas de debate principales de esa reunión y presentar propuestas de modificación del Código. Además, reiteramos las recomendaciones específicas para introducir cambios en el Código que formulamos en la respuesta a la circular CL 1998/2.

Incorporación de disposiciones para dispensar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo.

Los Estados Unidos convienen en que en el Código se incluyan disposiciones relativas a las necesidades de los países en desarrollo. La aceptación y la aplicación de las normas del Codex por parte de los países en desarrollo aportan ventajas en materia de inocuidad de los alimentos y en el plano comercial, que redundan en beneficio de todas las naciones. Su esfuerzo para cumplir con las normas internacionales y su compromiso para respetarlas exigen un esfuerzo y un compromiso recíprocos por parte de los países desarrollados. A este respecto, los Estados Unidos proponen la modificación del Preámbulo y de los Artículos 1 y 2, así como la introducción de un nuevo artículo 10 sobre este tema.

Referencia a la condición jurídica y utilización de los textos del Codex

Los Estados Unidos estiman que sería útil redactar el Artículo 5 del Código de tal manera que se refleje la nueva condición jurídica de los textos del Codex en el marco de los Acuerdos SPS y OTC de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y que se incite a los países a utilizar los textos del Codex en la mayor medida posible. Aunque esa redacción pudiera hacer innecesaria otra referencia a los textos del Codex, el hecho de no omitir esas referencias (si bien, actualizándolas) proporciona orientaciones claras a los países, lo cual es pertinente en este caso.

Referencia a la política del Codex en materia de establecimiento normas.

En las observaciones anteriores sobre la revisión del Código de Ética (ref. CX/GP 98/12), algunos países recomendaron ensanchar el ámbito de aplicación del Código para incorporar los métodos de elaboración de las normas del Codex (por ejemplo, incluir el aspecto tecnológico en el establecimiento de los LMR, la referencia a los factores de seguridad apropiados, la referencia a los otros factores legítimos apropiados en materia de establecimiento de las normas del Codex y orientaciones sobre las alegaciones relativas a la salud). Los Estados Unidos no creen que sea apropiada la incorporación de esas cuestiones al Código de Ética. Es más adecuado que los factores que se deben tomar en consideración para la elaboración de las normas y textos afines del Codex figuren en el Manual de Procedimiento del Codex. Los factores específicos, por ejemplo los relacionados con la seguridad o las orientaciones relativas a alegaciones en materia de salud deberían mantenerse, junto con otros más, en los textos apropiados del Codex que se refieren a normas, directrices o recomendaciones.

Recomendaciones específicas relativas al Código

Con respecto al texto del Código, proponemos las recomendaciones específicas que figuran a continuación.

Preámbulo

Para los párrafos que figuran después de la expresión "RECONOCIENDO QUE":

Párrafo a), tercera línea: sustituir "del individuo y su familia" por "de las personas".

Motivo: hacer que esta referencia sea neutra desde el punto de vista del género.

Párrafo d), primera línea: sustituir "cada vez mayor en todo el mundo" por "constante".

Motivo: La preocupación por la inocuidad y la adulteración de los alimentos será una preocupación permanente.

Párrafo e), primera línea: insertar "Con frecuencia" antes de "la legislación". En la tercera línea, poner "exportaciones e" antes de "importaciones".

Motivo: Un mejor reconocimiento de las situaciones que se dan en los países en desarrollo.

Párrafo f) : sustituir este párrafo por el siguiente: "Los acuerdos de la OMC sobre el comercio, y más concretamente el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SPS) y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), crean obligaciones a los países en materia de protección de los consumidores y de facilitación del comercio".

Motivo: actualizar el Código en relación con la aplicación de los Acuerdos SPS y OTC.

Párrafo g): sustituir este párrafo por el siguiente: "La Cumbre Mundial Alimentaria fomenta la garantía de un aprovisionamiento suficiente en alimentos inocuos y nutritivos para todos los pueblos, lo cual depende de que se facilite el comercio y la utilización de controles adecuados de la producción y tratamiento de los alimentos efectuados por la industria alimentaria y los gobiernos"

Motivo: ampliar el valor del Código en relación con el hecho de garantizar la inocuidad de los alimentos a todos los grupos de población.

Para los párrafos que figuran después de la expresión "Y CONSIDERANDO QUE":

Párrafo b), segunda línea: suprimir "y" después de "las existentes" e insertar después de "cuando sea necesario" la frase "de conformidad con los acuerdos comerciales internacionales,".

Motivo: introducir una referencia a los nuevos acuerdos de la OMC derivados de los acuerdos comerciales internacionales.

Insertar un nuevo párrafo d) que rece así: "Se han de tener en cuenta debidamente las necesidades de los países en desarrollo para que puedan producir alimentos inocuos y sanos y mantener su aprovisionamiento".

Motivo: añadir una disposición favorable a los países en desarrollo.

En la declaración que precede inmediatamente al Artículo 1, que comienza con las palabras "Decide recomendar": sustituir "moralmente a aceptarlo" por "a aceptar el marco ético definido en este código"

Motivo: hacer hincapié en la índole ética del Código.

Artículo 1 - Objetivos

Poner una coma después de "éticas" e insertar la siguiente frase: "comprendidas las consideraciones relativas a los países en desarrollo".

Motivo: tomar en consideración las necesidades particulares de los países en desarrollo.

Artículo 2 - Ambito de aplicación

Añadir un nuevo párrafo 2.3 que diga lo siguiente: "El presente Código proporciona directrices relativas a las necesidades particulares de los países en desarrollo".

Motivo: tomar en consideración las necesidades particulares de los países en desarrollo de forma análoga a la referencia propuesta para el Artículo 1, "Objetivos".

Artículo 4 - Principios generales

Artículo 4.2 d): suprimir la coma después de "etiquetado".

Motivo: corrección gramatical.

Artículo 5 - Requisitos específicos

Insertar un nuevo párrafo 5.1 que se intitule "Reconocimiento de las normas del Codex" y que esté redactado como sigue:

"La Organización Mundial del Comercio ha reconocido el rango jurídico de las normas, directrices y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SPS) exige a los países que funden sus medidas relativas a la inocuidad de los alimentos en normas internacionales, a no ser que puedan justificar científicamente una norma más estricta para lograr su grado adecuado de protección de la salud pública. En el Acuerdo SPS se menciona específicamente a la Comisión del Codex Alimentarius como uno de los tres organismos internacionales de referencia en materia de establecimiento de normas. Asimismo, las normas del Codex que no se refieren a la inocuidad pueden servir para resolver litigios comerciales de índole técnica que se deriven del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC)."

Motivo: reconocer la nueva condición jurídica de las normas del Codex y, por consiguiente, la importancia de su utilización.

Volver a numerar los párrafos 5.1 a 5.2. Titular este último párrafo "Normas alimentarias en general", añadiéndole una primera frase nueva e introduciendo algunos cambios de escasa importancia en la redacción del párrafo ya existente, de manera que el nuevo párrafo 5.2 se lea así:

Párrafo 5.2 - Normas alimentarias en general

"Para contribuir a la protección de los consumidores y facilitar el comercio, los países deberían utilizar en la mayor medida posible las normas y textos afines del Codex Alimentarius.

Se deberían establecer y aplicar normas alimentarias nacionales apropiadas y adecuadas, teniendo en cuenta que se puede lograr una protección uniforme de los alimentos y su comercialización internacional disciplinada mediante la aceptación de las normas alimentarias elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius o la adaptación de las normas nacionales a esas recomendaciones internacionales de conformidad con las obligaciones de los Acuerdos SPS y OTC de la OMC.

Motivo: mejorar la estructura del artículo y hacer hincapié en la necesidad de que los países utilicen las normas del Codex.

Redactar un nuevo párrafo 5.3 intitulado "Requisitos específicos" y volver a numerar los restantes párrafos del Artículo 5 de la siguiente manera:

El párrafo 5.2 pasaría a ser el párrafo 5.3.1 - Higiene de los alimentos.

El párrafo 5.3 pasaría a ser el párrafo 5.3.2 - Etiquetado.

El párrafo 5.4 pasaría a ser el párrafo 5.3.3 - Aditivos alimentarios.

El párrafo 5.5 pasaría a ser el párrafo 5.3.4 - Residuos de los plaguicidas.

El párrafo 5.6 se suprimiría (véase *infra*).

El párrafo 5.7 pasaría a ser el párrafo 5.3.5 - Otros contaminantes.

El párrafo 5.8 pasaría a ser el párrafo 5.3.6 - Alimentos irradiados.

El párrafo 5.9 pasaría a ser el párrafo 5.3.7 - Alimentos para lactantes, niños y otros grupos vulnerables.

El párrafo 5.10 pasaría a ser el párrafo 5.3.8 - Aspectos de nutrición relativos en particular a los grupos vulnerables y a las regiones donde existe malnutrición.

Nota: Aunque se podrían suprimir las referencias a los Códigos existentes habida cuenta que en el nuevo párrafo 5.2 propuesto *supra* se invita a utilizar los textos del Codex, estimamos que sería también útil, para mayor claridad, presentar explícitamente algunos ámbitos normativos que revisten importancia para un comercio de alimentos conforme a la ética tal como está previsto en el Código actual.

Motivo: mejorar la estructura del Artículo.

Antiguo párrafo 5.2 (nuevo párrafo 5.3.1): Redactarlo de nuevo como sigue: "Los alimentos deberían estar sometidos en todo momento a prácticas seguras de higiene, tales como las expuestas en la versión actual del *Código de Práctica Internacional Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos*", en las prácticas de higiene adicionales que pudieran recomendar las normas de productos del Codex, y en la versión actual revisada de los *Principios para el Establecimiento y Aplicación de Criterios Microbiológicos para los Alimentos*.

Motivo: actualizar las disposiciones en materia de higiene de los alimentos, teniendo en cuenta los nuevos textos del Codex en este ámbito.

Antiguo párrafo 5.6: suprimir este párrafo.

Motivo: El texto de este párrafo se ha suprimido en el Manual de Procedimiento del Codex y se ha sustituido por una formulación que se refiere al "*Código de Práctica Internacional Recomendado* -

Principios Generales de Higiene de los Alimentos" y a los *Principios para el Establecimiento y Aplicación de Criterios Microbiológicos para los Alimentos*. El contenido original de este párrafo se halla ahora en el nuevo párrafo 5.3.1 y en el antiguo párrafo 5.2.

Antiguo párrafo 5.10: suprimir "en particular" del título para que quede redactado así: Aspectos de nutrición relativos a los grupos vulnerables y a las regiones donde existe malnutrición.

Motivo: corrección gramatical.

Artículo 6 - Aplicación

Nuevo párrafo 6.2: Añadir un nuevo párrafo 6.2 numerado de nuevo y redactado como sigue: "Para ayudar a los países a aplicar los requisitos, así como a determinar la equivalencia, protegiendo por lo tanto a los consumidores y favoreciendo los intercambios, los países deberían utilizar en la mayor medida posible la actual versión de las *Directrices del Codex para la Concepción, Funcionamiento, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos*.

Motivo: actualizar el Código incorporando estas nuevas directrices.

Párrafo 6.3, primera línea después de los apartados: poner una coma detrás de "deberían" y añadir la siguiente expresión "de conformidad con las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados*".

Motivo: actualizar el Código incorporando estas nuevas directrices.

Artículo 7 - Competencia de la aplicación

Párrafo 7.1 c): añadir al principio de este párrafo la frase "los que fabrican, distribuyen y transportan los alimentos, así como".

Motivo: precisar la importancia de la función desempeñada por las industrias de procesamiento y distribución de alimentos en la aplicación del Código.

Artículo 9 - Intercambio de información

Artículo 9 : Suprimir al final del artículo las palabras "utilizar los medios y servicios apropiados existentes para avisar a esos países" y sustituirlas por esta frase: "ajustarse a la versión actual de las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados*. En situaciones de emergencia, los países deberían ajustarse a la versión actual de las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos en Situaciones de Emergencia de Control de Alimentos*.

Motivo: actualizar el Código incorporando estas nuevas directrices.

Actual Artículo 10 - Examen

Nos preguntamos si este artículo es necesario. ¿Se han presentado realmente informes? Si así fuera, ¿cómo los ha utilizado la Secretaría del Codex? Parece suficiente actualizar el Código cada 5 a 10 años, como se está haciendo ahora.

Nuevo artículo 10 - Consideración de las necesidades de los países en desarrollo

Sin disminuir el grado de protección de la salud de los consumidores, los países desarrollados deberían ser conscientes de las limitaciones de los países en desarrollo para garantizar que se ajusten a las normas internacionales los alimentos que producen, procesan, importan y exportan. Los países en desarrollo deberían comprometerse a garantizar la inocuidad y sanidad de los alimentos que producen, procesan, importan y exportan. Los países desarrollados deberían facilitar programas, en

especial de la FAO y la OMS, a fin de incrementar la capacidad de los países en desarrollo para producir, procesar, importar y exportar alimentos inocuos y sanos.

Motivo: satisfacer las necesidades especiales de los países en desarrollo.

GUYANA

El Comité Nacional de Importaciones y Exportaciones que cumple las funciones de subcomité del Comité Nacional del Codex (NCC - National Codex Committee) se reunió el 29 de octubre de 1999 para examinar el Código de Etica para el Comercio Internacional de Alimentos. Les adjuntamos las observaciones que se formularon en esa reunión y las ponemos en su conocimiento.

1. En el Artículo cuarto (4) relativo a los Principios Generales, se debería mencionar lo siguiente:

(i) que no lleve fecha de caducidad en la etiqueta o que haya caducado antes o poco después de llegar al país importador.

(i) que no indique la fecha de fabricación del alimento en la etiqueta.

2. El Código de Etica ha de estipular que en la etiqueta se debería indicar claramente si los alimentos provienen de fuentes genéticamente modificadas.

3. En el Artículo 5, se debería incorporar una frase aparte para referirse a los límites de Residuos Veterinarios establecidos por el Codex, que el país exportador debería tener en cuenta.

European Network of Childbirth Associations (ENCA)

La ENCA aprueba plenamente la existencia de un Código de Etica que regule el comercio internacional des alimentos. Esta revisión es necesaria para tomar en cuenta los cambios principales ocurridos en el marco del Codex y de la OMC, así como otros aspectos surgidos desde su última revisión en 1985 que merecen ser tomados en consideración. Esta revisión es esencial para garantizar el mayor grado de protección del consumidor, así como la transparencia y honestidad del comercio des alimentos. Debería servir de base para todas las actividades del Codex y ser aplicado por todos los que intervienen en la fabricación y el comercio de alimentos.

Presentamos las observaciones siguientes para contribuir a la revisión de este importante Código.

Preámbulo

a) Introducir la modificación siguiente: "Una alimentación suficiente, inocua, **no adulterada, asequible para todos** y sana es un elemento decisivo para lograr niveles de vida **convenientes**, y que el derecho a disfrutar de un nivel de vida suficiente para la salud y bienestar de las personas y sus familias se halla proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (suprimir "de las Naciones Unidas"), **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y la **Conferencia Internacional sobre la Nutrición.**"

c) Después de "sanos", hacia el final de la tercera línea de la versión en inglés, añadir "no adulterados y asequibles para todos".

d) Introducir la modificación siguiente: "Es cada vez mayor en todo el mundo la preocupación por la inocuidad de los alimentos, **la inocuidad de los alimentos transformados y genéticamente modificados, las alegaciones engañosas con respecto a los alimentos, el procesamiento inadecuado, la contaminación de los alimentos** (suprimir "su contaminación por el medio")..."

f) Añadir: "pero no debería servir para impedir a los gobiernos que establezcan reglamentaciones alimentarias para lograr el máximo grado de protección del consumidor".

g) Añadir en la primera línea: "y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud".

Poner "disposiciones" en vez de "principios" y sustituir "aspecto importante de la atención primaria de salud" por "un factor de la buena salud del lactante".

Y considerando:

b) Añadir "independientes" después de "organismos internacionales".

En la recomendación escrita en mayúsculas, sería menester añadir después de "recomendar a todos" lo siguiente: "los que intervienen en la fabricación de alimentos y a"

Sustituir "se presten voluntariamente a apoyar su aplicación" por "y a aplicar el presente Código...".

Artículo 1: añadir "la fabricación, la distribución y" antes de "el comercio internacional de productos alimenticios y de todas las personas a quienes compete su reglamentación".

Artículo 2.1: añadir al final "y a las transacciones de ayuda alimentaria".

Artículo 2.2: añadir al final "así como a los fabricantes, distribuidores y gobiernos, en materia de ayuda alimentaria".

Artículo 4.1: añadir una vez más "no adulterados, asequibles para todos" después de "inocuos", de conformidad con las modificaciones propuestas en el preámbulo.

Artículo 4.2: añadir "ni en la ayuda alimentaria" después de "comercio internacional".

Artículo 4.2 d): añadir "o se idealice" después de "engaño".

Añadir un nuevo párrafo f) para tener en cuenta la protección de los consumidores, cuando sólo se dispone de pruebas científicas poco concluyentes.

Artículo 5.1: añadir "Se debe disponer de recursos adecuados para controlar las normas y la legislación relativa a los alimentos."

Artículo 5.3: añadir "en los idiomas apropiados".

Añadir un nuevo párrafo entre a) y b) :

El etiquetado de los alimentos para lactantes y niños pequeños debería ser conforme al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.

Añadir un nuevo párrafo d): Todos los alimentos y productos alimenticios con ingredientes de origen biotecnológico deberían etiquetarse como tales.

Añadir después de "plaguicida": "y otro producto tóxico".

5.9: Añadir: "y por las organizaciones de las que depende, la FAO y la OMS, así como al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud".

5.10: Acortar la frase de manera que quede redactada así: "No debería hacerse ninguna forma de declaración de propiedades acerca de los alimentos y los productos alimenticios".

6.1: añadir "y exportador" después de "importador".

Artículo 7 - Competencia de la aplicación

c) Añadir "Los fabricantes y distribuidores de los productos mencionados en el Artículo 2 (Ambito de aplicación) deberían velar por que sus productos y políticas sean conformes, en todos los planos, a los artículos del Código de Etica y que :

i. sus empleados estén plenamente informados del contenido del presente Código, de los principios morales que contiene, y de sus responsabilidades consiguientes;

ii. independientemente de cualquier medida que se adopte con miras a la aplicación, incumbirá a los fabricantes y distribuidores supervisar sus productos y políticas de conformidad con los artículos del presente Código y para velar por que su conducta en todos los planos se ajuste a ellos.

iii. las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, las instituciones y los particulares interesados deberían asumir la responsabilidad de atraer la atención de los gobiernos, de los fabricantes y los distribuidores sobre las actividades que son incompatibles con los principios y artículos del presente Código para tomar las medidas apropiadas"

Artículo 8: suprimir lo que viene después de "la aplicación de otros criterios" y sustituirlo por la frase siguiente : "deberían respetarse los principios básicos de la inocuidad de los alimentos mencionados en los Artículos 4, 5 y 6 del presente Código."

Artículo 10: una definición precisa de "después de cierto tiempo" permitiría reforzar la aplicación.

International Baby Food Action Network (IBFAN)

El Código de Etica del Codex, que no sólo rige la conducta de los gobiernos, sino también de la industria alimentaria, es esencial para garantizar el máximo grado de protección del consumidor y la transparencia y honestidad del comercio de alimentos. Tendría que servir de base para todas las actividades del Codex y debería ser seguido por todos los que intervienen en la fabricación y el comercio de alimentos. La IBFAN presenta las observaciones siguientes para contribuir a la revisión de este importante Código.

Título

Modificar el título para que quede redactado como sigue: "Código de Etica y Principios Generales para el Comercio Internacional de Alimentos".

Preámbulo

a) Introducir la modificación siguiente: "Una alimentación suficiente, no adulterada, asequible para todos, inocua y sana es un elemento decisivo para lograr niveles de vida convenientes , y que el derecho a disfrutar de un nivel de vida suficiente para la salud y bienestar del individuo y de su familia se halla proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas... y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (suprimir "de las Naciones Unidas").

(d) Introducir la modificación siguiente: "Es cada vez mayor en todo el mundo la preocupación por la inocuidad de los alimentos, la inocuidad de los que son procesados y genéticamente modificados, la liberalización de las normas relativas a su inocuidad, las alegaciones engañosas a su respecto, su transformación inapropiada, su contaminación, su adulteración, las prácticas comerciales deshonestas en relación con su calidad, cantidad y presentación, las pérdidas y desperdicios y, en general, por la mejora de la calidad de la alimentación y el estado de nutrición." (suprimir "su contaminación por el medio" y "de las poblaciones de todo el mundo").

(f) Introducir la modificación siguiente: "El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC representan, entre otros, un

instrumento apropiado para la organización del comercio internacional, pero no deben servir para impedir a los gobiernos que establezcan reglamentaciones alimentarias adecuadas para alcanzar un grado máximo de protección de los consumidores".

(g) Introducir la modificación siguiente : "El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud estipulan principios para la protección y promoción de la alimentación del lactante con leche materna, lo que constituye un factor importante de la buena salud del lactante;"

Y CONSIDERANDO QUE:

a) Añadir: "y métodos de control" antes de "aplicables a los alimentos" para que la frase quede redactada de la siguiente manera: ..."y armonización de definiciones, requisitos y métodos de control aplicables a los alimentos ;"

b) Añadir: "independientes" después de "organismos internacionales".

Modificar como sigue la recomendación de la Comisión del Codex Alimentarius: "Recomienda a todos los que de alguna forma participan en la elaboración de alimentos y en su comercio internacional que se comprometan a aceptarlo y se presten voluntariamente a su aplicación para el bien general de la comunidad mundial." (suprimir "decide", "moralmente" y "apoyar").

Artículo 1 - Objetivos

Redactarlo así : "El presente código tiene por objeto establecer normas éticas que rijan el comportamiento de todas las personas que se dedican a la elaboración y distribución de alimentos o a quienes compete su reglamentación, y tienen por tanto, la obligación de proteger la salud del consumidor y promover prácticas comerciales equitativas."

Artículo 2 - Ambito de aplicación

2.1 Modificar como sigue la redacción de este párrafo : "Se aplicará este Código a todos los alimentos, bebidas, materias primas alimentarias, nuevos alimentos y nutraceuticos introducidos en el comercio internacional, comprendidas las transacciones de la ayuda alimentaria."

2.2 Añadir: ", es decir, los gobiernos, los fabricantes y los distribuidores de productos alimentarios" después de "comercio internacional de productos alimenticios".

Artículo 3 - Definiciones e interpretación

Aunque la definición de 'alimento' que da el Código de Etica se basa en la contenida en el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius (pág. 59, décima edición), es menester actualizarla. La IBFAN propone la siguiente definición:

"Para los fines de este Código, se entiende por "alimento" toda sustancia elaborada de forma natural o sintética, semielaborada, bruta o genéticamente alterada, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, los medicamentos, los nutraceuticos y los nuevos alimentos, y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de "los alimentos", pero sin incluir los cosméticos ni el tabaco, ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos." (suprimir "el chicle").

Artículo 4 - Principios generales

4.2 Añadir "o ayuda alimentaria" después de "alimento", a fin de que este párrafo quede redactado como sigue: "A reserva de las disposiciones del Artículo 5 *infra*, no debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento o ayuda alimentaria que:"

a) Añadir: "humana" después de "salud".

d) Añadir: "se idealice" después "se engañe".

Añadir un nuevo apartado f):

f) "que contengan ingredientes cuya repercusión a largo plazo en la salud humana no se pueda evaluar suficientemente por falta de pruebas científicas concluyentes."

Artículo 5 - Requisitos específicos

5.1 Añadir al fin del párrafo: "Se debe disponer de recursos adecuados para controlar las normas y la legislación relativa a los alimentos."

5.3 Modificar de la siguiente manera la redacción de este párrafo: "Todo alimento debería llevar en su etiqueta una información descriptiva, exacta y pertinente en los idiomas apropiados."

Añadir el siguiente apartado c): "cuando se trate de alimentos para lactantes y niños pequeños, su etiquetado debería ajustarse a los artículos del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud."

5.5 Añadir "y otros productos tóxicos" después de "plaguicidas" ce para que este párrafo quede redactado como sigue: "Los límites para residuos de plaguicidas y otros productos tóxicos deberían estar sujetos a control..."

Después del párrafo 5.7, añadir este nuevo párrafo:

"Alimentos derivados de biotecnologías

Todos los alimentos y productos alimenticios que contengan ingredientes derivados de biotecnologías deberían ser etiquetados en consecuencia."

5.9 Añadir al final de la frase: "y por las organizaciones de las que depende, la FAO y la OMS, así como al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud".

5.10

a) Modificar la redacción de esta manera: " No debería hacerse ninguna forma de declaración de propiedades acerca de los alimentos s y productos alimenticios."

b) Modificar la redacción de esta manera: "La información relativa al valor nutritivo y energético del alimento no deberá inducir al público a error y deberá ser conforme a las exigencias de la Comisión del Codex Alimentarius."

Artículo 6 - Aplicación

6.1 a) Añadir "y exportador" después de "importador" para que la nueva redacción del párrafo sea la siguiente: "...vigentes en el país importador y exportador"

c) Suprimir "siempre que sea posible".

Artículo 7 - Competencia de la aplicación

7.1

c) Añadir: "Asimismo, los fabricantes y distribuidores de los productos mencionados en el Artículo 2 (Ambito de aplicación) deberían velar por que sus productos y políticas sean conformes, en todos los planos, a los artículos del Código de Ética y que:

i.) sus empleados estén plenamente informados del contenido del presente Código, de los principios morales que contiene, y de sus responsabilidades consiguientes;

ii.) independientemente de cualquier medida que se adopte con miras a la aplicación, incumbirá a los fabricantes y distribuidores supervisar sus productos y políticas de conformidad con los artículos del presente Código y para velar por que su conducta en todos los planos se ajuste a ellos.

iii.) las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, las instituciones y los particulares interesados deberían asumir la responsabilidad de atraer la atención de los gobiernos, de los fabricantes y los distribuidores sobre las actividades que son incompatibles con los principios y artículos del presente Código para tomar las medidas apropiadas.

Artículo 8 - Circunstancias excepcionales

8. Modificarlo y redactarlo de la siguiente manera: "Incluso cuando existan circunstancias especiales, los países exportadores e importadores y las organizaciones de ayuda humanitaria deberían velar por que sus políticas y prácticas se atengan a los Artículos 4, 5 y 6 de este Código."

Artículo 10 - Examen

10. Sustituir "Después de cierto tiempo" por "Cada dos años".

Internacional de Consumidores

La Internacional de Consumidores aprueba plenamente el Código de Etica adoptado por la Comisión del Codex Alimentarius en 1979 y revisado en 1985. En respuesta a la carta circular CL 1998/2 GP, presentamos nuestras observaciones particulares con respecto a su revisión.

La importancia del Código de Etica para el Comercio Internacional merece ser destacada, sobre todo el enunciado de obligaciones generales (página 16 del volumen 1A) en el que se declara que la Comisión del Codex Alimentarius "decide recomendar a todos los que de alguna forma participan en el comercio internacional de alimentos que se comprometan moralmente a aceptarlo y se presten voluntariamente a apoyar su aplicación para el bien general de la comunidad mundial".

Este enunciado refleja la importancia global del Código y su contribución, así como su contribución y apoyo a la labor de la Comisión del Codex Alimentarius. La Internacional de Consumidores propone que el Código de Etica se revise a fondo para tener en cuenta los importantes cambios ocurridos en el seno del Codex y de la OMC, así como otros aspectos surgidos después de su última revisión en 1985, y propugna que las propuestas de revisión se examinen durante la 15ª reunión del Comité sobre Principios Generales.

A este respecto, se han recibido varias observaciones específicas en respuesta a la anterior consulta y se han difundido en el documento CX/GP 98/12. La Internacional de Consumidores estima que esas observaciones proporcionan a la Secretaría indicaciones excelentes sobre algunas enmiendas específicas. La Internacional de Consumidores aprueba en su conjunto el tono y la orientación generales de las observaciones formuladas por los Países Bajos, los Estados Unidos y la Comunidad Europea.

Observaciones específicas:

• Preámbulo

Los principios del Preámbulo reflejan en su conjunto las principales preocupaciones y valores del Código y deberían conservarse y reforzarse. Sería menester actualizar Preámbulo, habida cuenta que desde 1985 se han establecido acuerdos, nuevos principios y nuevas recomendaciones, especialmente con motivo de la Declaración de Roma en la Cumbre Alimentaria Mundial, la Conferencia Internacional sobre la Nutrición, los Acuerdos SPS y OTC, y la Conferencia de la FAO sobre el Comercio Internacional de Alimentos después del Año 2000.

- La aplicación del **Análisis de Riesgos** debería incluirse en los párrafos pertinentes, especialmente por lo que respecta a los residuos, los contaminantes y el establecimientos de límites y controles máximos.
- 5.1 Normas alimentarias: es menester disponer de los medios necesarios para el control y aplicación de las normas, especialmente en los países desarrollados.
- 5.2 Higiene de los alimentos: incluir los principios del HACCP y el Análisis de Riesgos.
- 5.8 Alimentos irradiados: los alimentos irradiados en particular deberían por lo menos ser producidos, **etiquetados** y controlados con arreglo a las disposiciones y normas de la Comisión del Codex Alimentarius.
- 5.9 y 5.10 : los enunciados relativos a "Alimentos para lactantes, niños y otros grupos vulnerables" y "Aspectos de nutrición relativos en particular a los grupos vulnerables y las regiones en las que existe malnutrición" se deberían modificar, habida cuenta de los acuerdos adoptados en la Conferencia Internacional sobre la Nutrición, la Cumbre Alimentaria Mundial y el CCNFSDU.
- Los Artículos 6 (Aplicación) y 7 (Competencia de la Aplicación) se deberían revisar en función de los trabajos del CCFICS.

Observaciones complementarias

- **Buen gobierno**

Teniendo en cuenta las responsabilidades que incumben al Codex en el marco de la OMC, así como el interés público a este respecto, las reglas del comercio internacional deberían funcionar con arreglo a los principios del buen gobierno. En el Código de Etica deberían consignarse explícitamente principios de apertura, transparencia y responsabilidad dentro de los principios de adopción de decisiones, comprendido el modo de proceder en la aplicación de principios y asesoramiento científicos en las normas y recomendaciones con miras a su aplicación.

La Recomendación 12 de la Conferencia de la FAO sobre el Comercio Internacional de Alimentos después del año 2000 estipula que los "Gobiernos Miembros, la FAO y la OMS deberían adoptar políticas plenamente compatibles con la necesidad de una evaluación de riesgos independiente y transparente, especialmente por lo que respecta a la selección de expertos científicos, procedimientos de trabajo y endurecimiento de las exigencias en materia de conflicto de intereses". Los criterios de selección de los expertos deberían estar a la libre disposición del público y se debería difundir, incluso en Internet, una "declaración de intereses" detallada de los expertos seleccionados. Esto no quiere decir que se haya de excluir necesariamente a todos aquellos que declaren un interés personal, pero la información se debe hacer pública por lo menos. Además, se deben declarar todas las ventajas percibidas, por ejemplo invitaciones o transportes aéreos gratuitos, que pudieran ser consideradas como una instigación a un tratamiento de favor.

Habida cuenta de la índole confidencial y de los aspectos polémicos de los comités de expertos y de sus trabajos, sería menester adoptar unas normas de procedimiento en virtud de las cuales se obligara a los miembros a revelar a todas las partes interesadas la índole de toda información que pongan a disposición de una de ellas, por ejemplo la industria.

- **Colocación de alimentos no conformes a las normas**

En el preámbulo se reconoce que "la legislación alimentaria y las infraestructuras de inspección de los alimentos no están suficientemente desarrolladas en muchos países para poder proteger adecuadamente sus exportaciones y sus importaciones de alimentos y evitar que se coloquen en ellos alimentos que no se ajustan a las normas y son perjudiciales". Se debería prestar más atención a este problema en el Código.

- **Intercambio de información sobre alimentos rechazados**

Se debería reforzar la aplicación del párrafo 6.3 del Artículo 6 para mejorar la información disponible sobre los alimentos retenidos o rechazados en el punto de importación con miras a impedir que esos alimentos se vuelvan a exportar a otro país que ignora su baja calidad.

- **Título**

Habida cuenta que la revisión del Código de Etica debería tomar en consideración principios que vayan más allá de la ética, por ejemplo el análisis de riesgos, convendría modificar su nombre y llamarlo "Código de Etica y Principios Generales del Comercio Internacional de Alimentos".

- **Protocolo de Seguridad Biológica del PNUE**

En la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), se menciona el Protocolo de Seguridad Biológica que puede tener repercusiones en el comercio internacional de "Organismos Vivos Modificados" (OVM). Esta cuestión se debería tomar en cuenta en el presente Código de tal manera que el comercio de OVM fuese al menos cubierto por el Protocolo de Seguridad Biológica de la CDB.

Resumen:

La Internacional de Consumidores propone resueltamente que el Código de Etica se revise minuciosamente y se actualice para reflejar los recientes cambios y las nuevas normas de la Comisión del Codex Alimentarius, a fin de tener en cuenta su trascendencia y la importancia que reviste para los consumidores y el comercio internacional de alimentos.